

# Tribunal Electoral del Estado de Campeche



#### **ACTUARÍA**

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

ACTOR: HUGO ARIEL HERRERA VILLANUEVA, APODERADO LEGAL DE BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE.

PARTES O PERSONAS DENUNCIADAS: LOS SERVIDORES PÚBLICOS ANIBAL OSTOA ORTEGA, SECRETARIO DE GOBIERNO DE CAMPECHE, ARTURO AGUILAR RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS Y WALTHER DAVID PATRÓN BACAB EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL, TODOS GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EN CONTRA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, TODOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EN CONTRA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN LA BARRA NOTICIAS, TELEMAR E INFORMANTE

En el expediente con referencia alfanumérica TEEC/PES/121/2024, relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por Hugo Ariel Herrera Villanueva, apoderado legal de Biby Karen Rabelo de la Torre, en contra "... VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO..." (sic). La magistrada habilitada del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha veinte de septiembre de la presente anualidad.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las trece horas con treinta minutos del día de hoy veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; NOTIFICO A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS, el acuerdo de fecha veinte de septiembre del presente año, constante de 3 páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIO

PRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A C T U A R I A

ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZÁLEZ ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



#### TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/PES/121/2024.

**PROMOVENTE**: HUGO ARIEL HERRERA VILLANUEVA, APODERADO LEGAL DE BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE.

PERSONA DENUNCIADA: LOS SERVIDORES PÚBLICOS ANÍBAL OSTOA ORTEGA, SECRETARIO DE GOBIERNO DE CAMPECHE, ARTURO AGUILAR SUBSECRETARIO RAMÍREZ. DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS Y WALTHER DAVID PATRÓN BACAB EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL, TODOS GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EN CONTRA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, TODOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EN CONTRA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN LA BARRA NOTICIAS, TELEMAR E INFORMANTE.

ACTO IMPUGNADO: "...VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO..." (sic).

**MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE:** FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** LUIS FERNANDO LÓPEZ LUNA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**PRIMERO:** Recepción y radicación. Conforme a lo previsto en los artículos 672, 673 y 674 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene por recibido el expediente citado al rubro para llevar a cabo las actuaciones que en Derecho procedan, y se radica en la ponencia a cargo del suscrito para los efectos legales correspondientes.





## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



SEGUNDO: Mejor proveer. Derivado del análisis integral del presente expediente y en virtud de lo informado por la Secretaria particular de la Unidad de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, mediante oficio identificado con la referencia alfanumérica CGOG/UCS/OT/008/20241, de fecha veintinueve de febrero de la presente anualidad, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador, en consecuencia, para cumplir con los principios de exhaustividad<sup>2</sup> y debido proceso, conforme a lo dispuesto en los artículos 615 ter, fracción II y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y de conformidad con las jurisprudencias 10/97, de rubro: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER". PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER, y 12/2010 de rubro: "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE"3, este Tribunal Electoral local considera necesario ordenar de manera enunciativa más no limitativa, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiérase a la Unidad de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche lo siguiente: - - -

- 1. Cuando comenzó el proceso de disputa de administración de página Facebook de "Walther Patrón" que quedó sin control de un propietario. -

Para cumplir con lo anterior, la autoridad administrativa electoral podrá realizar las diligencias y gestiones necesarias con la finalidad de tener por colmadas y desahogadas todas las pruebas ofrecidas por el accionante.

En consecuencia, remítase el expediente original al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a realice las diligencias ordenadas y con la finalidad de que quede debidamente integrado el expediente citado al rubro. Cumplido lo anterior deberá devolverlo a esta autoridad jurisdiccional electoral para el dictado de la sentencia correspondiente, de conformidad con el artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Notifíquese por oficio al Instituto Electoral del Estado de Campeche, con copias certificadas del presente acuerdo, y a todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano

<sup>3.</sup> Dicha jurisprudencia establece que la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas



<sup>1</sup> Visible en fojas 417 a 420 del expediente.

<sup>2.</sup> La Sala Superior ha señalado en su jurisprudencia 12/2001, de rubro: "EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE" y 43/2002 "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN" que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blinda el estado de certeza jurídica en las resoluciones.



### TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 688, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **Cúmplase.** 

NIRIAN DEL ROSARIO VILAGIAMA MAGISTRADA HABILITADA IRIBUNAL ELECTORAL

DEL ESTADO DE CAMPECHE PRESIDENCIA

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS HABILITAD

FRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GANERAL DE ACUERDOS